



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

SINTRAPREVI

NIT: 860.055.820-1

**Resolución No. 001 de 2017
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

La Junta Directiva Nacional de SINTRAPREVI reunida en Bogotá los días 27 y 28 de julio de 2017, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 26 de los estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017), la administración de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en cabeza del Vicepresidente Administrativo y Financiero, Camilo Andrés Meza Campuzano, suscribió un CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, cuyo objeto principal es que esa entidad lleve a cabo la operación de los créditos de los trabajadores, los cuales están establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAPREVI y la PREVISORA.
2. Que el convenio suscrito, afecta los intereses de todos los trabajadores convenionados y de la organización sindical, puesto que modifica requisitos, condiciones y procedimientos; por lo que se configura una modificación y violación a la Convención Colectiva de Trabajo, especialmente de las Cláusulas Cuarenta y nueve (49); De los Préstamos Personales, Sesenta y uno (61); De los Préstamos para Reparaciones Locativas y Sesenta a dos (62) a Sesenta y siete (67); De los Préstamos de Vivienda.
3. Que dicha modificación solo se puede hacer en un proceso de negociación colectiva revestido de la formalidad y la solemnidad que le da la constitución y la ley.
4. Que, para justificar la suscripción del convenio, la administración de la Previsora, a través de sus representantes, se valió de artificios y falacias, dando



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SINTRAPREVI

NIT: 860.055.820-1

a conocer en el Comité de Relaciones Laborales, solo algunos aspectos del mismo, ocultando la información primordial.

5. Que el convenio suscrito origina la tercerización de las labores que son responsabilidad directa de la Previsora y que deben estar en cabeza de funcionarios de planta.
6. Que, como organización sindical, siempre hemos estado en desacuerdo con la tercerización laboral de las responsabilidades de la Compañía, por cuanto la misma, además de representar la que consideramos una forma de contratación leonina para los trabajadores, lleva a un desplazamiento de las funciones y de los trabajadores mismos.
7. Que esta decisión de la administración se suma a otras, que evidencian una nefasta política administrativa laboral, que cada día deteriora las relaciones empresa-trabajadores. Muestra de ello son: Los continuos despidos injustificados (este año ascienden a 9), el favoritismo y la falta de transparencia en los concursos internos y mixtos, las inconsistencias presentadas en los encargos, el incumplimiento de la convención colectiva y la imposición de nuevos requisitos no existentes en la misma, la discriminación hacia los pensionados de la empresa, el trato indigno y desigual con los trabajadores incapacitados y el incremento desmesurado de la tercerización en todas las sucursales y áreas de la empresa, constituyendo una nómina paralela, mayor a la planta oficial aprobada por el Gobierno Nacional.
8. Que, ante la protesta de los trabajadores por la implementación del convenio, la administración de la compañía ha tomado decisiones irracionales, como son el despido de las trabajadoras Alexandra Sánchez y Sandra P. Ramírez G., el impedir ilegalmente el ingreso de funcionarios activos a las instalaciones de la compañía y el cierre patronal de la empresa, durante el cual fueron retenidos temporalmente clientes y trabajadores.
9. Que, la Junta Directiva Nacional de SINTRAPREVI debe propender por el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo y la defensa de los intereses de los trabajadores; y mantener en alto los principios de la organización sindical.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

SINTRAPFREVI

NIT: 860.055.820-1

RESUELVE:

1. Llevar a cabo un Plan de Acción que permita la defensa de la Convención Colectiva de Trabajo y logre la terminación del convenio suscrito.
2. El Plan de Acción contemplará todas las acciones sindicales, jurídicas, administrativas, disciplinarias, y de ser necesario, penales; que se requieran para lograr estos propósitos. Dicho plan de acción se llevará a cabo de manera conjunta con ASDECOS, organización sindical coexistente en la empresa y con el apoyo y guía de la Central Unitaria de Trabajadores CUT.
3. Buscar y conseguir una amplia participación de los trabajadores, como baluarte fundamental, con el fin de que se sumen a la consecución de las metas establecidas, para alcanzar, con el aporte de todos y cada uno de ellos, la férrea defensa de la convención colectiva.
4. Mantener vigentes las denuncias internas y externas, a través de todos los medios posibles, para conseguir el apoyo y participación de organizaciones sindicales y sociales, y dar a conocer a la opinión pública la situación administrativa y laboral que se vive al interior de la Previsora.

Dada en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

(Original firmado)

JOSE ANTONIO BECERRA C.
Presidente

(Original firmado)

HEIDY TRASLAVIÑA A.
Secretaria General